

C
103
22
3 (56)

56

Hallándose autorizada la Real Junta de Diezmos de este Arzobispado para hacer efectiva la exacción y recaudacion del segundo diezmo, baxo los pensamientos y reglas que le están prevenidos, conviene al mejor servicio del Rey y del Estado que Vds. auxiliien, con todo el lleno de la jurisdiccion que exercen, las operaciones administrativas que dicho Cuerpo les comuniqué, relativas á este particular; y á efecto de que así se verifique, prevengo á Vds. que si contra este sistema de exâctitud se experimentase la mas leve omision, disimulo ó parcialidad, serán responsables con sus personas y propiedades á los perjuicios que puedan resultar contra el fondo de diezmos que dicha Real Junta administra: dándome Vds. aviso de quedar en su cumplimiento, y del recibo de esta.

Dios guarde á Vds. muchos años. Granada 14 de Julio de 1810.

Fernando de Osorno



Sres. Justicia de

Jim

de Julio de 1810.
... años grande a V. S. muchos años. Granada 14
... y del recibo de esta
... de que en su cum-
... de dicho Real Juan ad-
... que pueden resultar con-
... con sus personas y
... distinción o
... que el contra este sistema de exacción
... y a efecto de que así se verifique, preven-
... relativas a este par-
... las operaciones administrativas que
... con todo el favor de la jurisdicción
... al mejor servicio del Rey y del Estado que
... y reglas que se están previendo, con-
... y recabación del referido ducado, bajo los
... para hacer efectiva la exac-
... Real Junta de Diezmos

... de Osorno



Pres. Justicia de